

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 24/2023
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-69/2023
ACTA No. 1 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o ANDA"**; y **JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"La Consultora"**, convenimos en celebrar el presente **Contrato de Consultoría** derivado de la Libre Gestión Número LG-69/2023, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EXTERNO PARA LA TRAMITACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ANDA EN JUICIO DE NATURALEZA CIVIL Y MERCANTIL Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: a) OBJETO DEL CONTRATO**. La Consultora se compromete a prestar los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EXTERNO PARA LA TRAMITACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN DE LA ANDA EN JUICIO DE NATURALEZA CIVIL Y MERCANTIL Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS, el cual será prestado por la consultora bajo las condiciones, establecidas en los términos de referencia para la Libre Gestión Número LG-69/2023. Todo lo cual, será desarrollado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y su oferta, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL, CON IVA INCLUIDO
1	PRIMERA ETAPA. PRIMERA INSTANCIA. AUDIENCIA PROBATORIA.	SERVICIO	\$ 13,200.00	\$ 14,916.00
2	PRIMERA ETAPA. PRIMERA INSTANCIA. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS PREVIO A SENTENCIA.	SERVICIO	\$ 3,300.00	\$ 3,729.00
3	SEGUNDA ETAPA. TRAMITACIÓN DE RECURSOS. RECURSO DE APELACIÓN. INTERPOSICIÓN O ACTA DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN DEL RECURSO.	SERVICIO	\$ 4,125.00	\$4,661.25
4	SEGUNDA ETAPA. TRAMITACIÓN DE RECURSOS. RECURSO DE APELACIÓN. ADMISIÓN DE LA INTERPOSICIÓN ACTA DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN DEL RECURSO.	SERVICIO	\$ 4,125.00	\$ 4,661.25
5	SEGUNDA ETAPA. TRAMITACIÓN DE RECURSOS. RECURSO DE CASACIÓN. INTERPOSICIÓN O ESCRITO EXPRESANDO ALEGACIONES DEL RECURSO.	SERVICIO	\$ 4,125.00	\$ 4,661.25
6	SEGUNDA ETAPA. TRAMITACIÓN DE RECURSOS. RECURSO DE CASACIÓN. ADMISIÓN DE INTERPOSICIÓN O ESCRITO EXPRESANDO ALEGACIONES DEL RECURSO.	SERVICIO	\$ 4,125.00	\$ 4,661.25

b) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATADO: El servicio de asesoría jurídica deberá ser brindado por la Consultora, según lo siguiente: **i) Obligaciones:** **a.** Apersonarse y asistir a audiencia probatoria en Proceso Declarativo Común; **b.** Presentar escritos de diferente naturaleza, según sea requerido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA en la tramitación de juicios; **c.** Proceder a la Defensa de los intereses



de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA; **d.** Tramitar con la debida diligencia cada una de las etapas del proceso asignado contestando técnica y oportunamente cada uno de los traslados realizados; **e.** Remitir a la Gerencia Legal de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA los informes de cada una de las etapas del proceso asignado; así como, los avances o informes adicionales que sean requeridos por la Gerencia Legal de la ANDA; **f.** Remitir a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA al día hábil siguiente de notificadas las resoluciones relativas al caso, cuando las resoluciones sean adversas a los intereses institucionales, adicionar la propuesta de las acciones a seguir, a efecto de obtener sentencia favorable; **g.** Consultar a la Gerencia Legal de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados al caso asignado; adicionalmente, deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración; **h.** Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por la Gerencia Legal de la ANDA, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado; **i.** Tramitar con la debida diligencia el juicio encomendado a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la Ley franquea en beneficio de los intereses legales de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA; **j.** Custodiar toda la documentación del caso asignado y procurar su confidencialidad; **k.** Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna; y, **l.** Abstenerse de llevar a cabo arreglos extrajudiciales sin previa consulta de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA. **ii) Derechos:** **a.** Recibir el pago en la forma establecida según el avance de los procesos, comprobando dicho avance con la documentación correspondiente; y, **b.** Recibir la información para realizar su gestión; **c) PRODUCTOS ESPERADOS:** Los documentos que serán presentados para comprobar el cumplimiento de los servicios prestados, será la documentación que acredite cada una de las etapas que conforman los procesos asignados, obteniendo como producto final las sentencias firmes favorables a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, en última instancia. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del [REDACTED]

████████████████████ Gerente Legal de la ANDA, de conformidad a lo establecido en el Acta Número 01, de fecha 14 de marzo de 2023 emitida por la Comisión de Comparación de Precios y a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 69/2023; quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación; **d) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que ANDA le facilite de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma y la relacionada con las sesiones de Arreglo Directo con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la ANDA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios, empleados y contratistas relacionados con el objeto del contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Consultora garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de la consultoría prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la Consultoría; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-69/2023; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta de la Consultora y sus documentos; **e)** El Acta Número 1, de fecha 14 de marzo de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Comisión de Comparación de Precios de ANDA; y, **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La



Consultora se obliga a prestar la Consultoría objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta agotar el monto contratado, o lo que ocurra primero, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. ANDA se reserva el derecho de aumentar o reducir la prestación del servicio requerido, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la Consultoría objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contratado tendrá la variable que, si durante el periodo de prestación de la consultoría establecido en el contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto adjudicado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la consultora con base a servicio prestado. ANDA se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio requerido, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario. Los honorarios por la tramitación procesos judiciales, serán cancelados según lo ofertado y de conformidad a las etapas, de acuerdo al detalle siguiente: **i) PRIMERA ETAPA: REPRESENTACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA 50% de los honorarios ofertados. PRIMERA INSTANCIA. PROCESO DECLARATIVO COMÚN: a) Audiencia Probatoria: 40% de los honorarios ofertados.** Para el cobro de esta etapa respectiva, se debe presentar el acta de la audiencia probatoria. Se entenderán por realizadas las audiencias que sean debidamente instaladas según lo determina el Código Procesal Civil y Mercantil y de las cuales se elabore el acta respectiva; y, **b) Análisis, discusión y presentación de escritos: 10% de honorarios ofertados.** En caso de ser requerido por la Institución o a iniciativa del contratista con aprobación del Administrador del contrato, se evaluará la presentación de escritos de diversa naturaleza durante la tramitación del caso asignado y previo a la emisión de la sentencia final. Para el cobro de estos honorarios se deberá presentar todos los escritos presentados al tribunal, con su respectivo acuse de recibido del juzgado con fechas posteriores a la emisión de la sentencia final. Se presentará un informe de la diligencia realizada con el pago. **ii) SEGUNDA**

ETAPA: TRAMITACIÓN DE RECURSOS (APELACIÓN Y/O CASACIÓN) 50 % de los honorarios ofertados. **A)** TRAMITACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN (25% de los honorarios ofertados):

1. Por la interposición o contestación del recurso de apelación y el correspondiente tramite de la primera instancia, los honorarios serán segmentados de la siguiente manera: **a)** El 12.5% de los honorarios ofertados, al momento de la interposición o contestación del Recurso de Apelación. Según sea el caso; y, **b)** El 12.5% de los honorarios ofertados, restante se cancelará al momento de la Admisión de la interposición o presentación del acta de audiencia de apelación, en la cual consten los motivos de oposición a la apelación. Según sea el caso. **B)** TRAMITACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN (25 % de los honorarios ofertados. Por la interposición o contestación del recurso de Casación y el correspondiente tramite, los honorarios serán segmentados de la siguiente manera: **a)** El 12.5% de los honorarios ofertados, al momento de la interposición o contestación de la Casación. Según sea el caso; y **b)** El 12.5% de los honorarios ofertados, restante se cancelará al momento de la Admisión de la interposición o la constancia de presentación del escrito de alegaciones ante la Sala de lo Civil. Según sea el caso. La tramitación y pago de los montos detallados en concepto de recurso de apelación y casación únicamente serán cancelados en caso de ser necesaria la interposición de las correspondientes acciones o bien, oponerse a las pretensiones planteadas por la contraparte. La ANDA no aceptará contrapropuestas de los ofertantes, diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. El pago será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: **a)** Copia de Contrato Certificado por Notario; **b)** Copia de Acta de Satisfacción; **c)** Presentación de Documento probatorio correspondiente al cobro a realizar de acuerdo a lo establecido en la primera o segunda etapa, según corresponda; y, **d)** Comprobante Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). La Consultora, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. El pago de la Consultoría, se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan la Consultora deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** De



conformidad a lo que se determina en el numeral 18, Lugar y Forma de Prestación del Servicio, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-69/2023; la consultoría será brindado previa coordinación con el administrador de contrato y donde el designe. La consultoría deberá realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a fondos propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: RETENCIÓN EN CONCEPTO DE GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Institución contratante retendrá, en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, el 10%, de cada pago, importe que será devuelto al finalizar el contrato, una vez recibidos todos los servicios a satisfacción de la ANDA. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia para el Proceso de Libre Gestión número LG-69/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo,

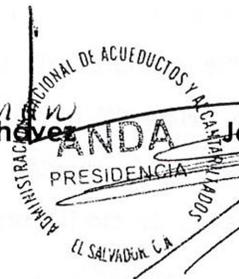


señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y La Consultora en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Rubén Alemán
Rubén Salvador Alemán Chávez
 Presidente



[REDACTED]
Jacqueline Xiomara Aquino Palacios
 Consultora

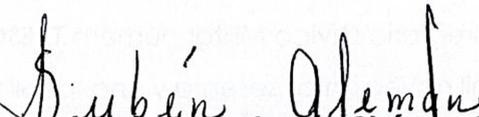
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta y tres minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero

cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y **JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED]; y, **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un Contrato de Consultoría derivado del proceso de Libre Gestión Número **LG-Sesenta y Nueve/Dos Mil Veintitrés**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EXTERNO PARA LA TRAMITACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ANDA EN JUICIO DE NATURALEZA CIVIL Y MERCANTIL Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, a prestar los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EXTERNO PARA LA TRAMITACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ANDA EN JUICIO DE NATURALEZA CIVIL Y MERCANTIL Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión número LG-Sesenta y Nueve/Dos Mil Veintitrés y precios contenidos en la oferta de la Consultora. El precio total por la Consultoría objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el monto contratado tendrá la variable que, si durante el periodo de prestación de la consultoría establecido en el contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto adjudicado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la consultora con base a servicio prestado. ANDA se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio requerido, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas primera y quinta del mencionado contrato. El plazo para la Consultoría objeto del contrato es a partir de la fecha establecida en la orden de



inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta agotar el monto contratado, o lo que ocurra primero, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Diez, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar la

documentación correspondiente en los casos de Adjudicación de Compras por Comparación de Precios que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; y **iv)** Acta Número Uno, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión de Comparación de Precios que contiene la Resolución de Adjudicación Total. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente


Jacqueline Xiomara Aquino Palacios
Consultora



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.


NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR